



## AGOSTO 2023:

**1.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Mediante Circular No. NAC-DGECCGC23-00000006, fundamentado en el artículo innumerado a continuación del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el numeral 5 del artículo innumerado a continuación del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las provisiones para atender los pagos de desahucio y de pensiones jubilares patronales deben ser consideradas como gastos no deducibles en el ejercicio en que se registren contablemente y originan una diferencia temporaria que permite el reconocimiento de un activo por impuesto diferido.

Este impuesto diferido podrá ser utilizado en el momento en que se produzca el pago de la jubilación patronal y/o el desahucio conforme a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable.

En tal virtud, en caso de que, de conformidad con la normativa contable pertinente, se deba producir el reverso de las provisiones, incluso por no cumplirse las condiciones para el pago de la jubilación patronal o desahucio, los ingresos generados por tal reversión tendrán que ser considerados como gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción en que hubieren sido considerados como gastos deducibles o no en el ejercicio en que fueron provisionados.

**FUENTE:** Circular No. NAC-DGECCGC23-00000006, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 01 de agosto de 2023.

**2.- EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA.-** Mediante Resolución No. CPT-RES-2023-001, Amplió el plazo para que aplique la presunción del hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en las Exportaciones Ecuatorianas efectuadas con destino a la República Argentina, establecido en el cuarto inciso del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respecto de las exportaciones de bienes o servicios desde Ecuador hacia la República de Argentina por tres (3) meses adicionales.

**FUENTE:** Resolución No. CPT-RES-2023-001, Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 02 de agosto de 2023.

**3.- EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** Mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, expidió la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, la misma que complementa y desarrolla la disposición establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**FUENTE:** Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 de agosto de 2023.

**4.- LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Mediante Resolución No. 09-2023, declaró como precedente jurisprudencial obligatorio, el punto de derecho: “El reclamo de pago indebido que contempla el artículo 306, numeral 1 del Código Tributario procede cuando se realiza un pago en función de un erróneo acto de determinación tributaria, sobre el que no se hubiere presentado reclamo alguno, acto firme, lo cual permite el ejercicio del derecho de defensa de los administrados”.

**FUENTE:** Resolución No. 09-2023, publicada en el Registro Oficial N0. 372 de 10 de agosto de 2023.

**5.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Mediante Decreto No. 844, emitida por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Reglamento general a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. El reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para permitir la aplicación de lo dispuesto en el Ley.

**FUENTE:** Decreto No. 844, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 22 de agosto de 2023.

**6.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-** Mediante Decreto No. 850, emitida por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. El Reglamento tiene por objeto la aplicación de la Ley, así como el ejercicio de las atribuciones de las instituciones y cuerpos colegiados en el marco de la Ley.

**FUENTE:** Decreto No. 850, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 28 de agosto de 2023.